

PERIODICO**OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

B A N D O.-	De Administración Municipal de Topia, Dgo.-.....	PAG. 142
REGLAMENTO.-	Municipal para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, - de Topia, Dgo.-.....	PAG. 149
SOLICITUD.-	Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del- Estado, La Asociación de Transportistas "LAZARO CAR- DENAS A.C." para que se le concedan 40 permisos para minitaxi tipo VW sedan y 40 para transporte de servi- cio público de carga.-.....	PAG. 153
CALENDARIO.-	Escolar 1996-1997.-.....	PAG. 154
A C T A .-	De Cabildo por el que se crean el Consejo Municipal- de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protec- ción Civil para casos de desastre del Municipio de - Santiago Papasquiaro, Dgo.-.....	PAG. 155
E D I C T O.-	Expedido por el Juzgado Segundo de lo Mercantil; re- lativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por - el C. Lic. JORGE ALBERTO FERNANDEZ FAYA apoderado de BANAMEX, S.A, en contra de DESARROLLO URBANO E IN - DUSTRIAL DE DURANGO, S.A. de C.V.-.....	PAG. 157

UNIVERSIDAD JAUREZ DEL ESTADO

E X A M E N.-	Profesional de Licenciado en Derecho de la C. MA. -- LUISA DIAZ.-.....	PAG. 160
---------------	---	----------

PRESENTACION

ESTOS DOCUMENTOS SON UN PROYECTO DE ADECUACION A LAS ADICIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DEL DESARROLLO URBANO COMO PROPUESTA QUE PRETENDE QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TOPIA, DGO., TENGA A SU ALCANCE LAS NORMAS BASICAS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS Y EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN SU NIVEL DE COMPETENCIA.

EL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO ESTABLECE QUE... "LOS AYUNTAMIENTOS POSEERAN FACULTADES PARA EXPEDIR, DE ACUERDO A LAS BASES NORMATIVAS QUE DEBERA ESTABLECER CADA LEGISLATURA DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES"....

SIN EMBARGO, ESTA DISPOSICION CONSTITUCIONAL, INVOCARA PARA SU CORRECTA Y EFICIENTE IMPLEMENTACION JURIDICA, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EXPEDIDA POR EL GOBIERNO FEDERAL EN MAYO DE 1974 Y LAS LEYES DE DESARROLLO URBANO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO.

LOS ORDENAMIENTOS NORMATIVOS EN EL ESPACIO MUNICIPAL DARAN CAPACIDAD AL AYUNTAMIENTO PARA REGULAR SUS ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES, ASI COMO LAS PARTICULARES, QUE INTEGRAN EL NEXO ENTRE PLANEACION, OPERACION Y CONTROL DEL DESARROLLO URBANO.

EL PROYECTO QUIERE IR MAS ALLA DE UN MERO ARTICULADO, INTENTA SER EL INSTRUMENTO RECTOR DE LA VIDA CIUDADANA BAJO EL AUSPICIO DE UNA ACTIVIDAD POSITIVA, PROGRESISTA Y DE ENTREGA NACIONAL.

BANDO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA TOPIA, DGO.,

E D I C T O :

EL C. OSCAR RAMIRO ESPINO CARDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOPIA, ESTADO DE DURANGO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN VIGOR, EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA EL H. AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL

C O N T E N I D O

TITULO PRIMERO

- DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO

- DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO

- DEL TERRITORIO

CAPITULO PRIMERO

- DE LA INTEGRACION DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPITULO SEGUNDO

- DE LA ORGANIZACION

TITULO TERCERO

- DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

- DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

CAPITULO SEGUNDO.

- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y SUS DERECHOS.

TITULO CUARTO

- DE GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

- DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO SEGUNDO

- LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

TITULO QUINTO

- DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO

- PERMISOS Y LICENCIAS

CAPITULO SEGUNDO

- DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

CAPITULO TERCERO

- ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

CAPITULO CUARTO

- DEL RASTRO MUNICIPAL

CAPITULO QUINTO

- DE LA SALUD PUBLICA

CAPITULO SEXTO

- DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

TITULO SEXTO

- DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.

CAPITULO PRIMERO

- DE LA ESFERA DE COMPETENCIA

CAPITULO SEGUNDO

- DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION

TITULO SEPTIMO

- DE LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO UNICO

TITULO OCTAVO

- DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

- DE LAS SANCIONES

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO

SEGUNDO

TERCERO

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO

EL MUNICIPIO DE TOPIA, TIENE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA Y SE REGIRA POR LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y LAS NORMAS DE ESTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 2.-

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TIENEN COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y SU POBLACION, ASI COMO EN SU ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER MUNICIPAL, CON LAS LIMITACIONES QUE SEÑALAN LAS LEYES.

ARTICULO 3.-

SON LOS FINES DEL MUNICIPIO, A TRAVES DEL AYUNTAMIENTO, GARANTIZAR:

- LA SEGURIDAD DE SUS HABITANTES Y PROTECCION
- LA MORALIDAD Y EL ORDEN PUBLICO
- LA PRESTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- LA JUSTICIA MUNICIPAL
- EL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACION.

TITULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO
CAPITULO PRIMERO

DE LA INTEGRACION DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 4.-

EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TOPIA, COMPRENDE LOS LIMITES Y EXTENSIONES RECONOCIDAS ACTUALMENTE.

ARTICULO 5.-

EL MUNICIPIO INTEGRA SU TERRITORIO COMO:

- LA CABECERA MUNICIPAL, CON ASIENTO EN
- LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: VALLE DE TOPIA, EL PLATANAR, LA GALANCITA, SIANDORI, RENTERIA, LA HUERTA, PIE DE LA CUESTA, TORANCE, TIO JUAN, SAN BERNABE, LOS PINOS, EL PUEBLO, EL DESTIERRO, PALMAREJITO, ADJUNTA DE GALANCITA, LA OJEDA, PIE DE LA CUESTA DE SIANDORI, JUNTA DE LOS HERNANDEZ, LA ESTANZUELA, SAN BERNABE, SAN JOSE DE LOS MANZANOS, MANZANILLAS, LO DEDIARTE, MOLINOS, VEGA DEL OSO, EL CARMEN, EL RINCON, EL SAUCITO, EL CASTILLITO, SIERRITA DE SANTA BARBARA, EL CUICHI, LAS PAPAS, SAN RAFAEL DE LA HUERTA, VALLECILLOS Y EL LAUREL.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACION.

ARTICULO 6.-

EL MUNICIPIO PARA SU GOBIERNO, ORGANIZACION Y ADMINISTRACION INTERNA, SE DIVIDE EN JEFATURAS DE CUARTEL Y PRESIDENCIAS DE LA JUNTA MUNICIPAL.

TITULO TERCERO
DE LA POBLACION MUNICIPAL
CAPITULO PRIMERO
DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 7.-

SE CONSIDERAN VECINOS DEL MUNICIPIO:

- LAS PERSONAS QUE TENGAN MAS DE SEIS MESES DE RESIDENCIA EN SU TERRITORIO Y QUE ADEMAS ESTEN INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL.
- TODAS LAS PERSONAS NACIDAS EN EL MUNICIPIO Y RADICADAS EN SU TERRITORIO.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

ARTICULO 8.-

LOS VECINOS MAYORES DE EDAD, TENDRAN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

DERECHOS:

- 1.- PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PARA TODA CLASE DE CONCESIONES, CARGOS O COMISIONES DE CARACTER MUNICIPAL.
- 2.- VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR DE CARACTER MUNICIPAL.
- 3.- IMPUGNAR LAS DECISIONES DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- 4.- HACER USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.

OBLIGACIONES

- 1.- INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.
- 2.- CUMPLIR CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES.
- 3.- PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DEL MUNICIPIO, DE LAS PERSONAS Y SU PATRIMONIO, CUANDO PARA ELLO SEAN REQUERIDOS EN LOS CASOS DE SINIESTRO O ALTERACION DEL ORDEN.
- 4.- RESPETAR Y OBEDECER LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS.
- 5.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO.
- 6.- ATENDER A LOS LLAMADOS QUE POR ESCRITO O POR CUALQUIER MEDIO, LES HAGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O SUS DEPENDENCIAS.
- 7.- PROCURAR LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO.
- 8.- PROPORCIONAR VERAZMENTE Y SIN DEMORA, LOS INFORMES Y DATOS QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 9.- PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES EN LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTOS DEL ORNATO, LIMPIEZA Y MORALIDAD EN EL MUNICIPIO, OBSERVANDO EN SUS ACTOS EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.
- 10.- HACER ASISTIR CON REGULARIDAD A SUS HIJOS, PUPILOS O A LOS MENORES DE EDAD QUE REPRESENTEN JURIDICAMENTE A LAS ESCUELAS PRIMARIAS PARA QUE RECIBAN LA INSTRUCCION ELEMENTAL.
- 11.- NO ALTERAR EL ORDEN PUBLICO
- 12.- BARDEAR SUS LOTES BALTOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION.
- 13.- LOS DEMAS QUE LES IMPONGAN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y NORMAS MUNICIPALES.

ARTICULO 9.-

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, LOS VECINOS SE ORGANIZARAN EN FORMA Y TERMINOS QUE FIJE LA LEY MUNICIPAL. CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA DE ORGANIZACION ADOPTADA EL AYUNTAMIENTO RECONOCERA Y DARA PERSONALIDAD JURIDICA.

TITULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPITULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 10.-

EL AYUNTAMIENTO ES EL ORGANISMO SUPREMO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO, ESTANDO INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES, TENIENDO CADA UNO INVESTIDURA MUNICIPAL.

ARTICULO 11.-

LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES, SERAN LAS QUE DETERMINE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO EN VIGOR, EL PRESENTE BANDO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO.

CAPITULO SEGUNDO**LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS****ARTICULO 12.-**

EL AYUNTAMIENTO CONTARA CON UN SECRETARIO, UN TESORERO, QUE FUNCIONARAN COMO ORGANOS AUXILIARES, A LOS CUALES SE LES DENOMINARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES. LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO SERAN LAS QUE DETERMINE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO.

TITULO QUINTO**DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES****CAPITULO PRIMERO****DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS****ARTICULO 13.-**

ES COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO Y FACULTAD DE LA TESORERIA MUNICIPAL LLEVAR A CABO LA EXPEDICION Y CONTROL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ASI COMO LA INSPECCION Y LA EJECUCION FISCAL, AUDITORIA Y TODAS LAS ACTIVIDADES ATRIBUIBLES QUE LE CORRESPONDAN, LA CONFORMIDAD CON LA LEY EN LA MATERIA.

ARTICULO 14.-

EL EJERCICIO DEL COMERCIO, INDUSTRIA, ESPECTACULO, DIVERSIONES Y DEMAS PRESTACIONES DE SERVICIO EFECTUADOS POR PARTICULARES DENTRO DEL MUNICIPIO, REQUERIRAN DE LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE, EXPEDIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 15.-

LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES NO PREVISTAS EN ESTE BANDO, SERAN DETERMINADAS Y AUTORIZADAS MEDIANTE PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 16.-

LOS PARTICULARES NO PODRAN REALIZAR UNA ACTIVIDAD DISTINTA A LA AUTORIZADA EN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.

CAPITULO SEGUNDO**DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES.****ARTICULO 17.-**

A).- LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, CERRARAN A LAS 22:00 HORAS DE LUNES A SABADO. LAS CANTINAS CERRARAN A LAS 22:00 HORAS CON UNA TOLERANCIA DE 30 MINUTOS DE LUNES A SABADO.

EN LOS RESTAURANTES SE PERMITIRA LA VENTA EN EL MISMO HORARIO DE CANTINAS, SIEMPRE Y CUANDO SE ACOMPAREN DE ALIMENTOS Y NO MAS DE TRES CERVEZAS POR CLIENTE.

B).- LOS LUGARES DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DEBERAN DE ESTAR UBICADOS A NO MENOS DE 200 METROS DE DISTANCIA DE ESCUELAS, HOSPITALES Y CENTROS DE TRABAJO.

ARTICULO 18.-

LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD ESTARAN SUJETOS A INSPECCION POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE DESIGNE PREVIAMENTE EL AYUNTAMIENTO, PROCURANDO EL ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO PARA ELLO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.

ARTICULO 19.-

TODOS LOS COMERCIANTES ESTARAN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO SANITARIO, EL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 20.-

TENDRAN LOS COMERCIANTES LA OBLIGACION DE CONSERVAR LIMPIO E HIGIENICO EL LUGAR DONDE REALICEN SUS ACTIVIDADES.

ARTICULO 21.-

LOS COMERCIANTES QUE DESEEN INSTALAR UN PUESTO FIJO O SEMIFIJO EN LA VIA PUBLICA DEBERAN SOLICITARLO POR ESCRITO AL CABILDO QUIEN PREVIO ESTUDIO NEGARA O APROBARA ESA SOLICITUD.

CAPITULO TERCERO**ESPECTACULOS Y DIVERSIONES****ARTICULO 22.-**

TODOS LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, POR LO ESTABLECIDO EN ESTE BANDO O POR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 23.-

TODA PROHIBICION DEBERA ESTAR A LA VISTA DEL PUBLICO, ASI COMO LOS PRECIOS DE LAS ENTRADAS.

ARTICULO 24.-

LOS PROPIETARIOS DE ESPECTACULOS TENDRAN LA OBLIGACION DE CONSERVAR LIMPIO EL LUGAR DONDE EFECTUEN LAS DIVERSIONES.

ARTICULO 25.-

LA EMPRESA DE ESPECTACULOS ESTARA OBLIGADA A PERMITIR LA ENTRADA AL INSPECTOR DE ESPECTACULOS DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN HABRA DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD A FIN DE QUE PUEDA VISITAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACION ANUNCIADA Y LOS REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE SERVICIO AL ESPECTADOR.

CAPITULO CUARTO**DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**

ES RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, EL CUAL REPRESENTA UN INSTRUMENTO PARA UN BUEN NIVEL DE VIDA Y SALUD DE LA POBLACION. ASI MISMO ES FACULTAD DE LA ADMINISTRACION SANCIONAR A QUIENES INCURRAN EN LAS SIGUIENTES FALTAS:

- USO DEL AGUA EN QUEHACERES CONTINUOS NO DOMESTICOS
- UTILIZACION DEL RECURSO PARA REGADIOS
- PROPICIAR TIRADEROS DE AGUA QUE LIMITEN EL SUMINISTRO A LOS VECINOS EN TIEMPO DE ESTIAJE.
- NO COLABORAR CON LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR LOS RESPONSABLES EN LOS PLANES EMERGENTES DE SEQUIA.
- DAMAR LAS INSTALACIONES Y RED DE DISTRIBUCION DE AGUA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- EFECTUAR TRABAJOS EN EL SISTEMA SIN AUTORIZACION DE EL DEPARTAMENTO RESPONSABLE.

CAPITULO QUINTO
DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 26.-

EL SACRIFICIO DE GANADO SOLO PODRA EFECTUARSE EN EL RASTRO MUNICIPAL, QUE ES EL LUGAR AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES Y COMPROBADA LA LEGITIMA PROPIEDAD DEL GANADO QUE SE SACRIFICARA.

ARTICULO 27.-

CUANDO LA MATANZA DE GANADO NO SEA HECHA EN EL RASTRO MUNICIPAL SERA CATALOGADA COMO CLANDESTINA Y LA CARNE SERA RECOGIDA O DECOMISADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 28.-

LAS CARNES QUE SE EXPENDAN EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DEBERAN OBTENER EL SELLO COLOCADO POR EL INSPECTOR DE RASTRO.

ARTICULO 29.-

EN EL MOMENTO QUE LO CONSIDERE NECESARIO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRAN VISITAR CUALQUIER ESTABLECIMIENTO PARA REVISION Y PEDIR A LOS TRABAJADORES QUE LE MUESTREN LOS COMPROBANTES DE SANIDAD, ASI COMO LOS RECIBOS DE PAGO DE DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO.

CAPITULO SEXTO
DE LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 30.-

EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL CENTRO DE SALUD VIGILARA QUE SE CUMPLAN TODAS LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO SANITARIO FEDERAL Y DEL ESTADO, ADEMAS DEBE COLABORAR CON TODOS LOS MEDIOS QUE TENGA A SU ALCANCE PARA LA CONSECUION Y MEJORAMIENTO DE LA SALUD PUBLICA EN ESTE MUNICIPIO.

ARTICULO 31.-

ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES TENER LIMPIAS LAS BANQUETAS Y FRENTE DE SUS CASAS O COMERCIOS DEPOSITANDO LA BASURA EN LOS SITIOS CORRESPONDIENTES ANTES DEL PASO DEL CAMION RECOLECTOR.

ARTICULO 32.-

LOS PROPIETARIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS, CANTINAS, RESTAURANTES, LONCHERIAS Y GASOLINERAS, DEBERAN INSTALAR EN SUS NECIOS GABINETES SANITARIOS, UNO PARA CADA SEXO, DONDE EXISTA UN LAVADO, JABON Y PAPEL HIGIENICO SUFFICIENTES.

ARTICULO 33.-

SE ATENTA CONTRA LA SALUD PUBLICA:

- VENDIENDO AL PUBLICO BEBIDAS Y ALIMENTOS ADULTERADOS O EN MAL ESTADO.

- CUANDO LOS PROPIETARIOS Y EMPLEADOS DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PREPAREN ALIMENTOS O BEBIDAS Y EN UNA FORMA DIRECTA TENGAN CONTACTO CON EL DINERO QUE SE UTILICE EN EL ACTO COMERCIAL.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

ARTICULO 34.-

ESTA PROHIBIDO A TODO VECINO Y HABITANTE:

- ARROJAR BASURA EN LOTES BALDIOS, CALLES, O CUALQUIER LUGAR PUBLICO DEL MUNICIPIO.

- CORTAR O MALTRATAR LOS ORNATOS Y JARDINES, BANCAS O CUALQUIER OTRO BIEN, COLOCADOS EN PARQUES O VIAS PUBLICAS.

- OMITIR LA LIMPIEZA DIARIA DE LAS CALLES Y BANQUETAS QUE CORRESPONDA A CADA INQUILINO O PROPIETARIO

- EL USO INMODERADO DEL AGUA POTABLE

- EL MAL USO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

- REALIZAR ACTOS EN CONTRA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.

- EN GENERAL REALIZAR ACTOS EN CONTRA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 35.-

SON INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS

- RAYAR, RASPAR O MALTRATAR INTENCIONALMENTE UN VEHICULO AJENO SIEMPRE QUE EL DAÑO CAUSADO SEA DE ESCASA CONSIDERACION.

- DESTRUIR LAS TAPIAS, MUROS O CERCADOS DE UNA FINCA AJENA RUSTICA O URBANA.

- ARROJAR PIEDRAS U OTROS OBJETOS QUE PUEDAN DESTRUIR O DETERIORAR ESCAPARATES, VIDRIERAS, MUESTRAS COMERCIALES O ROTULOS AJENOS.

- CAUSAR LA MUERTE O HERIDAS GRAVES A UN ANIMAL AJENO, SIN PREJUZZGAR SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O DE OTRA INDOLE QUE EL PROPIETARIO RECLAME.

- LAS DEMAS DE INDOLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS ANTERIORMENTE.

ARTICULO 36.-

SON INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SEGURIDAD PERSONAL.

- DEDICARSE A LA CACERIA DENTRO DE LAS ZONAS HABITADAS.

- NO TENER CUIDADO CON LOS PERROS DOMESTICOS, LOS QUE SIENDO AGRESIVOS PUEDEN ATACAR A LOS TRANSEUNTES.

- LAS DEMAS DE INDOLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS ANTERIORMENTE.

ARTICULO 37.-

SON INFRACCIONES QUE AFECTAN EL TRANSITO PUBLICO.

- CELEBRAR REUNIONES EN LA VIA PUBLICA, SIN PREVIA LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

- OBSTRUIR LAS CALLES CON MATERIALES DE CONSTRUCCION O CON LAS CARGAS Y DESCARGAS DE MERCANCIAS.

- PERMITIR QUE ANIMALES DE LAS ESPECIES LANAR, ASNAL, CABALLAR, MULAR, VACUINO Y PORCINO TRANSITEN POR LAS CALLES. EN ESTOS CASOS, LOS RESPONSABLES, ADEMAS DE SUFRIR LAS SANCIONES PROCEDENTES, DEBERAN CUBRIR EL COSTO DE MANUTENCION DE ESOS ANIMALES EN LA MOSTRENERIA MUNICIPAL

- DESTRUIR O QUITAR SEÑALES COLOCADAS PARA INDICAR CIRCULACION PELIGRO O ALGUN CAMINO

- EFECTUAR EXCAVACIONES QUE DIFICULTEN EL LIBRE TRANSITO EN CALLES Y BANQUETAS, SIN EL PREVIO PERMISO MUNICIPAL

- LAS DEMAS DE INDOLE SIMILAR QUE AFECTEN LA VIALIDAD.

ARTICULO 38.-

SON INFRACCIONES QUE AFECTEN LA SALUBRIDAD GENERAL

- LLEVAR ANIMALES, VEHICULOS, ROPA O CUALQUIER OBJETO, O DEJAR CORRER AGUAS SUCIAS EN LA VIA PUBLICA.

- ARROJAR ANIMALES MUERTOS A LA CALLE.

- OMITIR LA LIMPIEZA DE CORRALES CUYA PROPIEDAD O CUSTODIA SE TENGA.

- MANTENER ZAHURDAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANIZADAS.

- OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SALUBRIDAD FIJADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE HOTELES, RESTAURANTES, PELUQUERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.

- LAS DEMAS DE INDOLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS ANTERIORMENTE.

ARTICULO 39.-

SON INFRACCIONES QUE AFECTAN EL ORDEN PUBLICO.

- CAUSAR ESCANDALOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O INTOXICACION DE OTRA INDOLE.

- MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS MUSICALES USADOS CON SONORA INTENSIDAD.

- EL EMPLEO EN TODO SITIO PUBLICO DE RIFLES O PISTOLAS DE MUNICIONES, DARDOS PELIGROSOS O CUALQUIER OTRA ARMA QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD DEL INDIVIDUO.

- ORGANIZAR BAILES DE ESPECULACION SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

- PROVOCAR ESCANDALO O ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNION PUBLICA O CASA PARTICULAR.

- TOLERAR POR QUIEN SEA RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO, EL ACCESO O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN CANTINAS, EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CUALQUIER OTRO LUGAR QUE ASI LO AMERITE.

- LAS DEMAS DE INDOLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS.

ARTICULO 40.-

SON INFRACCIONES QUE AFECTAN A LA IMAGEN URBANA.

- REHUSARSE A ENJARRAR, ENMEZCLAR, PINTAR, O ARREGLAR LAS FACHADAS DE LAS CASAS Y EDIFICIOS, DENTRO DE UN TERMINO PRUDENTE QUE AL EFECTO FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

- LAS DEMAS DE INDOLE SIMILAR A LAS ENUMERADAS ANTERIORMENTE.

ARTICULO 41.-

SON INFRACCIONES NO ESPECIFICADAS.

- ARRANCAR, MANCHAR O DESTRUIR LEYES, REGLAMENTOS, BANDOS O ANUNCIOS FIJADOS POR LA AUTORIDAD.

- PERMITIR O TOLERAR QUE LOS NIÑOS SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUIDADO DE LA PERSONA RESPONSABLE DEJEN DE ASISTIR A SUS CURSOS ESCOLARES O EFECTUEN SUS JUEGOS EN LA VÍA PÚBLICA.

- USAR EN PÚBLICO PALABRAS, SEÑALES O GASTOS OBSCENO O MOLESTAR A LAS PERSONAS CON GRITOS, BURLAS O APodos QUE DE CUALQUIER OTRO MODO CAUSEN ESCANDALO.

- NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

- LAS DEMAS QUE SE COMETEN CON VIOLACION DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, NO PREVISTO EN LOS PRECEPTOS ANTERIORES.

ARTICULO 42.-

LOS ACTOS PROHIBIDOS NO PREVISTOS EN ESTE BANDO, PODRAN INCLUIRSE CUANDO EL INTERES DE LA COMUNIDAD ASI LO REQUIERA MEDIANTE ACUERDO EMANADO DEL AYUNTAMIENTO.

TITULO SEXTO

DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD

CAPITULO PRIMERO

DE LA ESFERA DE COMPETENCIA

ARTICULO 43.-

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 30., FRACCIÓN NOVENA Y ARTICULO 60. DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LA LEY DE DESARROLLO URBANOS DEL ESTADO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROCURARAN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA VIDA EN LA COMUNIDAD, LA MAYOR PARTICIPACION CIUDADANA EN LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ASI COMO EN LA ELABORACION DE LOS DISTINTOS PLANES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES EN LA MATERIA.

PARA EL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO PROCURARA LA CREACION DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION Y LOS COMITES DE OBRAS QUE SEÑALE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION

ARTICULO 44.-

LA CREACION E INTEGRACION DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL SE INTEGRARAN PARA PROMOVER, IMPULSAR Y CANALIZAR LA PARTICIPACION DE LOS VECINOS Y LOGRAR EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE APORTEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 45.-

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LOS CONSEJOS DE COLABORACION TENDRAN ATRIBUCIONES COMO LO INDIQUE EL REGLAMENTO RESPECTIVO PARA LLEVAR A CABO:

- LA ELABORACION DE PLANES Y PROGRAMAS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS CENTROS DE POBLACION.

- PROCURAR EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

- IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION COMUNITARIA PARA LA REALIZACION DE OBRAS Y LA EFECTIVA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

- PROMOVER LA CONSULTA PUBLICA PARA ESTABLECER LAS BASES O MODIFICACIONES Y LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 46.-

EL AYUNTAMIENTO TENDRA LA FACULTAD DE REMOVER LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO, CUANDO ESTOS NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES.

TITULO SEPTIMO

DE LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 47.-

EN EL MUNICIPIO DE TOPIA, SE PROCURARA LA SEGURIDAD PUBLICA PARA LA PROTECCION DE BIENES, ORDEN Y PREVENCIÓN DE DELITOS Y ESTARA A CARGO DEL SECTOR DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO, LA POLICIA MUNICIPAL Y LA POLICIA AUXILIAR DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES.

ARTICULO 48.-

EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL, ES UNA CORPORACION DESTINADA A MANTENER LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PUBLICO DENTRO DE LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL MUNICIPIO. SUS FUNCIONES SERAN:

- PREVENIR LA COMISION DE DELITOS, MANTENER EL ORDEN Y TRANQUILIDAD PUBLICA.

- LLEVAR A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD FISICA Y LA PROPIEDAD DEL INDIVIDUO, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE SUS HABITANTES.

- PROTEGER LAS INSTITUCIONES Y BIENES DEL DOMINIO MUNICIPAL.

- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO PUBLICO ESTATAL Y FEDERAL, JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES.

- HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA COMISION DE DELITOS QUE NO SEAN DE SU COMPETENCIA.

- VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO.

- EL CUERPO DE POLICIA PREVENTIVA FUNCIONARA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS Y, POR TANTO, NINGUNO DE SUS MIEMBROS PODRA:

I.- EXIGIR O RECIBIR A TITULO DE GRATIFICACION O CADIVA CANTIDAD ALGUNA DE DINERO, POR SERVICIOS PRESTADOS.

II.- LIBRAR ORDENES DE APREHENSION DE PROPIA AUTORIDAD, NI PRACTICAR CATEOS Y VISITAS DOMICILIARES SIN MANDATO JUDICIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

III.- ORDENAR QUE SEAN PRESIADOS SERVICIOS DE POLICIA FUERA DEL MUNICIPIO, E INVADIR LA JURISDICCION QUE, CONFORME A LAS LEYES, COMPETE A OTRAS AUTORIDADES.

- LA POLICIA PREVENTIVA PODRA APREHENDER SIN PREVIA ORDEN JUDICIAL A TODA PERSONA SORPRENDIDA EN FLAGRANTE DELITO, DANDO PARTE INMEDIATA AL C. DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

- EN LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO, O SEA CUANDO EL DELINCUENTE ES SORPRENDIDO EN LA EJECUCION O PERPETRACION DEL DELITO, INTERVENDRA LA POLICIA PREVENTIVA, PROCEDIENDO A LA APREHENSION DE LOS RESPONSABLES PARA FONERLOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN TURNO, CITANDO LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS TESTIGOS PRESENCIALES PARA QUE COMPAREZCAN DICHA AUTORIDAD A DECLARAR, EN LA AVERIGUACION PREVIA RESPECTIVA; LA POLICIA RECOGERA LAS ARMAS Y DEMAS OBJETOS O INSTRUMENTOS DEL DELITO Y CUANTO PUDIERA TENER RELACION CON EL MISMO Y QUE SE ENCONTRASE EN EL LUGAR DONDE SE COMETIO EN SUS INMEDIACIONES O EN PODER DEL PRESUNTO RESPONSABLE, HACIENDO LA CONSIGNACION CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO PUBLICO.

- LA POLICIA PREVENTIVA EJERCERA SUS FUNCIONES EN LA VIA PUBLICA Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER GENERO A LOS QUE TENGA ACCESO EL PUBLICO, RESPETANDO EN TODO CASO LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO PRIVADO, AL CUAL SOLAMENTE PODRAN PENETRAR SUS AGENTES EN CUMPLIMIENTO DE MANDATO POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

- CUANDO ALGUN PRESUNTO DELINCUENTE SE REFUGIE EN CASA HABITADA, ESOS AGENTES DE LA POLICIA PREVENTIVA PODRAN PENETRAR EN ELLA, PREVIO PERMISO DE LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE O MEDIANTE ORDEN ESCRITA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; SIN DICHO REQUISITO, LA ACCION DE LA POLICIA SE LIMITARA A VIGILAR LA CASA DE QUE SE TRATE, CON EL FIN DE EVITAR LA FUGA DEL DELINCUENTE.

TITULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 49.-

LA FALTA DE INFRACCION ES TODA ACCION Y OMISION QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 50.-

LAS SANCIONES QUE SE APLICARAN POR VIOLACION A LOS DIFERENTES PRECEPTOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE BANDO, SERAN APLICADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 51.-

LAS FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO Y DEMAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE COMENTAN LOS MENORES, SERAN IMPUTABLES A QUIENES EJERZAN SOBRE ELLOS LOS DERECHOS DE LA PATRIA POTESTAD O TUTELA Y SE OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS AL RESPECTO EN EL CODIGO PENAL.

ARTICULO 52.-

LAS FALTAS O INFRACCIONES SE SANCIONARA CON:

- AMONESTACION PRIVADA
- AMONESTACION PUBLICA
- MULTA HASTA DE N\$ 50.00
- SUSPENSION TEMPORAL O CANCELACION DE PERMISOS O LICENCIAS
- CLAUSURA DEFINITIVA
- ARRESTOS HASTA POR 36 HORAS
- CONSIGNACION ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- CANCELACION DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS PUBLICOS Y/O MULTAS HASTA POR N\$100.00

ARTICULO 53.-

EN LOS CASOS EN QUE EL INFRACTOR SEA JORNALERO, EJDATARIO U OBRERO, LA MULTA NO EXCEDERA DEL SALARIO MINIMO DE TRES DIAS, LO CUAL PUEDE SER OPCIONAL.

ARTICULO 54.-

CUANDO EL INFRACTOR NO PAGUE LA MULTA QUE SE LE IMPONGA, SE PODRA PERMUTAR POR EL ARRESTO HASTA POR QUINCE DIAS.

TRANSITORIOS:

PRIMERO:

QUEDA AROBADA EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO EN VIGOR EN EL TRIENIO DE GESTION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL 1995-1998

SEGUNDO:

EL PRESENTE BANDO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL ENTRA EN VIGOR AL SIGUIENTE DIA DE SER APROBADO POR LA LX LEGISLATURA LOCAL.

TERCERO:

LAS SESIONES DE CABILDO SE EFECTURAN CADA PRIMER DEL MES

PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO, SE EXTIENDE EL PRESENTE BANDO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOPIA

CAPITULO I

CONCEPTOS Y FINES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER BARES GENERALES PARA LA ORGANIZACION DEL REGIMEN INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOPIA, DGO.

ARTICULO 2.- EL AYUNTAMIENTO ES UN CUERPO COLEGIADO DELIBERANTE DE ELECCION POPULAR, CON AUTORIDAD Y COMPETENCIA EN LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU DECISION CONCERNIENTE AL MUNICIPIO.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 3.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, LAS CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA, CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO Y LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 4.- EL AYUNTAMIENTO TENDRA FACULTAD PARA EXPEDIR REGLAMENTOS, ENVIANDOS AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y ESTE LOS REMITIRA AL H. CONGRESO PARA SU APROBACION.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTICULO 5.- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS LAS HARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y HABRA POR LO MENOS UNA CADA MES.

ARTICULO 6.- HABRA SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO SOLICITE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA TRATAR ASUNTOS IMPORTANTES O URGENTES.

ARTICULO 7.- PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER TIPO DE SESION DEL AYUNTAMIENTO, DEBERAN ESTAR PRESENTES MAS DE LA MITAD DE LOS MUNICIPALES Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 8.- LAS SESIONES SERAN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PARA ABRIR Y LEVANTAR ESTAS DEBERA USAR LAS SIGUIENTES PALABRAS: "SE ABRA LA SESION" Y "SE LEVANTA LA SESION".

ARTICULO 9.- EN LAS SESIONES PUBLICAS, LOS ASISTENTES GUARDARAN LA MAYOR COMPOSTURA. EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA LLAMAR LA ATENCION A CUALQUIERA QUE PERTURBA EL ORDEN Y PODRA HACERLO DESALOJAR.

ARTICULO 10.- SI A PESAR DE LAS MEDIDAS QUE DICTARE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, NO FUERA POSIBLE MANTENER EL ORDEN, PODRA MANDAR QUE SE DESALOJE EL SALON PARA CONTINUAR COMO SI FUERA SECRETA.

ARTICULO 11.- LAS SESIONES COMENZARAN CON LA LISTA DE ASISTENCIA Y A CONTINUACION EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. EN SEGUNDA SE DARA CUENTA DE LOS NEGOCIOS CON APEGO A LA ORDEN DEL DIA, QUE PRIMERAMENTE HABRA DE FORMULAR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 12.- EL TESORERO Y JEFES DE DEPARTAMENTOS OCURRIRAN A LAS SESIONES CUANDO SE TRATE DE INFORMAR SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. DICHOS FUNCIONARIOS RENDIRAN SUS INFORMES, SIN TOMAR PARTE DE LAS DISCUSIONES.

CAPITULO IV

DE LAS DISCUSIONES EN LAS SESIONES

ARTICULO 13.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PRESIDIRA LA SESION Y DIRIGIRA LOS DEBATES, PROPORCIONANDO LA INFORMACION NECESARIA PARA MAYOR ENTENDIMIENTO.

ARTICULO 14.- CUANDO LA INTERVENCION SEA DE CUESTIONES AJENAS AL TEMA QUE SE DISCUTE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL HARA VOLVER A CUALQUIER MUNICIPE AL TEMA DE DISCUSION Y PROCURARA CENTRARLO Y LLAMARA AL ORDEN A QUIEN LO QUEBRANTE. DESPUES DE TRES LLAMADAS EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA HACERLO SALIR DE LA REUNION.

ARTICULO 15.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL AL DIRIGIR LOS DEBATES TOMARA PARTE EN LA DISCUSION Y DARA LOS INFORMES QUE EL CREDERE NECESARIOS.

ARTICULO 16.- SI UNA PROPUESTA FUERA DESECHADA, CUALQUIER MUNICIPE PROPONDRA LOS TERMINOS QUE DEBA RESOLVERSE AL ASUNTO EN CUESTION Y SE PONDRAN A DISCUSION, TOMANDOSE UN ACUERDO SOBRE LO TRATADO.

ARTICULO 17.- NINGUNA DISCUSION PODRA INTERRUMPIRSE SI NO SE HA CONCLUIDO, SALVA EL CASO DE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECRETE LA SUSPENSIION.

ARTICULO 18.- LA VOTACION SERA ECONOMICA Y SECRETA.

- 1.- LA VOTACION ECONOMICA CONSISTIRA EN LEVANTAR LA MANO LOS QUE APRUEBEN Y NO HACERLO ASI SE CONSIDERARA ABSTENCION.
- 2.- LA VOTACION SECRETA, CONSISTIRA EN EMITIR EL VOTO A TRAVES DE CEDULA DISEÑADAS EXPRESO Y EN FORMA PERSONAL.

CAPITULO V

DE LA REVOCACION DE ACUERDOS

ARTICULO 19.- LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTOS PODRAN REVOCARSE EN LA CONCURRENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE LOS MUNICIPALES, CUANDO NO SE CUMPLA EN SUS TERMINOS.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 20.- EL AYUNTAMIENTO NOMBRARA LAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS, LAS CUALES TENDRA LA OBLIGACION DE VIGILAR EL RAMO DE LA ADMINISTRACION QUE SE LES ENCOMIENDE.

ARTICULO 21.- LAS COMISIONES SOLAMENTE PODAN SER CAMBIADAS POR EL VOTO DE LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 22.- LAS COMISIONES QUE SE NOMBREN, TENDRAN LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA MISMA SESION SE APRUEBAN Y LAS QUE LES OTORGE LA LEY ORGANICA PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

TRANSITORIO

UNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU APROBACION POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOPIA, DGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE 1996.

REGLAMENTO DE LIMPIEZA PARA TOPIA, DGO.,

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO, REGIRAN EN TOPIA, DGO., Y SU APLICACION CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2.- EL AYUNTAMIENTO ASIGNARA EL PERSONAL, EQUIPO Y HERRAMIENTA INDISPENSABLE PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA.

ARTICULO 3.- EL SERVICIO DE LIMPIEZA ES DE INTERES GENERAL Y LA COMUNIDAD TENDRA LA OBLIGACION DE COLABORAR CON EL AYUNTAMIENTO EN LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE TOPIA.

ARTICULO 4.- EL DEPARTAMENTO DE LIMPIEZA ESTABLECERA LOS DIAS, HORARIOS Y LUGARES EN QUE DEBERA EFECTUARSE LA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS.

ARTICULO 5.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIEZA COLOCARA EN LOS LUGARES DONDE SE ESTIME CONVENIENTE, RECIPIENTES PARA QUE SE DEPOSITE EXCLUSIVAMENTE BASURA GENERADA POR PERSONAS EN TRANSITO.

ARTICULO 6.- EL AYUNTAMIENTO ORGANIZARA CAMPANAS DE LIMPIA COORDINADAS CON EL CENTRO DE SALUD, CENTROS EDUCATIVOS Y COMUNIDAD EN GENERAL.

CAPITULO II

RECOLECCION DOMICILIARIA DE DESECHOS SOLIDOS

ARTICULO 7.- EL PERSONAL ENCARGADO DE LA RECOLECCION DE BASURA ANUNCIARA EL PASO O LLEGADA DE LOS MISMOS, A FIN DE QUE LOS VECINOS SE ENTEREN CON OPORTUNIDAD DE SU PRESENCIA, Y ESTEN EN POSIBILIDADES DE SACAR BASURA, PROCURANDO NO HACERLOS ANTES DEL RECORRIDO DEL VEHICULO RECOLECTOR.

ARTICULO 8.- LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE LIMPIA DEBERAN REPORTAR A LAS AUTORIDADES LAS IRREGULARIDADES QUE ADJUNTE A FIN DE MEJORAR EL SERVICIO.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTICULO 9.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES DE TOPIA, RECOGER LA BASURA Y MANTENER LIMPIA EL AREA DE TRAMO DE CALLE Y BANQUETA CIRCUNDANTE O EL FRENTE QUE CORRESPONDA AL INMUEBLE, TRATANDOSE DE ESCUELAS, LA OBLIGACION RECAERA EN LOS DIRECTORES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 10.- LOS PROPIETARIOS ENCARGADOS DE PUESTOS COMERCIALES, FIJOS O SEMIFIJOS ESTABLECIDOS EN LA VIA PUBLICA, DEBERAN CUIDAR LA LIMPIEZA DEL AREA QUE OCUPA.

ARTICULO 11.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS DE GASOLINA Y LUBRICANTES, CUIDARAN DE MANTENER EN PERFECTO ESTADO DE ASEO LA VIA PUBLICA QUE CORRESPONDE AL FRENTE DE SUS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 12.- EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION, LOS PROPIETARIOS, CONTRATISTAS Y PERSONAL OFICIAL, ESTAN OBLIGADOS A PROVEER LO NECESARIO PARA EVITAR QUE SE DISEMINEN LOS MATERIALES, ESCOMBROS O MADERA, ETC., EN LA VIA PUBLICA; O EN SU CASO PERMANEZCAN MAS TIEMPO DEL NECESARIO A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO IV

PROHIBICION DE LOS HABITANTES

ARTICULO 13.- QUEDA PROHIBIDO A LOS HABITANTES DE TOPIA:

- 1.- TIRAR BASURA EN LA VIA PUBLICA O EN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO.
- 2.- QUEMAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VIA PUBLICA; SALVO EN LOS CASOS AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
- 3.- DESCUIDAR EL ASEO DE TRAMO DE CALLE Y BANQUETA QUE CORRESPONDA A LOS PROPIETARIOS DE CASAS O EDIFICIOS.
- 5.- ARROJAR TODA CLASE DE DESPERDICIOS EN LA VIA PUBLICA POR PARTE DE LOS CONDUCTORES Y PASAJEROS DE VEHICULOS PARTICULARES O DE SERVICIO PUBLICO.

ARTICULO 19.- EL DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SERA EL ENCARGADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO V

CAPITULO V
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 20.- SE SANCIONARA CON MULTA A QUIENES CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE SEÑALAN EN ESTE REGLAMENTO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL COMITE RESPONSABLE DE ESTA AREA.

ARTICULO 21.- EN CASO DE REINCIDENCIA, SE SANCIONARA EL INFRACTOR CON EL DOBLE DE LO IMPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR

TRANSITORIO

UNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SER APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

DADO.- EN EL SALON DE SESIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EN TOPIA, VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE 1996.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. OSCAR RAMIRO ESPINO CARDENAS



95 98
PRESIDENCIA MUNICIPAL
TOPIA, DGO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. LEONCIO SOLIS VIDARA



SECRETARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO GENERAL PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE TOPIA

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SON APLICABLES A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS QUE FUNCIONAN EN ESTE MUNICIPIO.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, SUJETOS A LA VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE DIVIDE EN LOS SIGUIENTES GRUPOS:

- 1.- EXPENDIOS DE CARNE
- 2.- MOLINOS DE NIXTAMAL
- 3.- TORTILLERIAS.
- 6.- TALLERES DE REPARACION, LAVADO Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS AUTOMOTRICES.

ARTICULO 3.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO, DEBERA COMPROBARSE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE SOBRE EL PARTICULAR SE ESTABLEZCAN EN EL CODIGO SANITARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 4.- LOS PROPIETARIOS ADMINISTRATIVOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- 1.- CUIDAR QUE EL EXTERIOR DE LOS LOCALES SE CONSERVEN EN BUENAS CONDICIONES DE LIMPIEZA.
- 2.- DESTINAR EXCLUSIVAMENTE EL LOCAL PARA ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA LICENCIA.
- 3.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS QUE PARA CADA GIRO SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 9.- LOS ANIMALES DESTINADOS PARA ABASTECER LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE INDICAN, DEBEN SER SACRIFICADOS Y PREPARADOS PARA SU VENTA EN EL RASTRO MUNICIPAL.

MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERIAS

ARTICULO 10.- LOS LOCALES DESTINADOS A LOS GIROS QUE REGULA EL PRESENTE TITULO, DEBERAN CUMPLIRSE BAJO LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- 1.- CONTAR CON BASCULA AUTORIZADA POR LA SRIA. DE COMERCIO Y COLOCADA A LA VISTA DE LOS CONSUMIDORES.
- 2.- CONTAR CON PAREDES Y PISOS DE MATERIAL DE FACIL ASEO.
- 3.- TENER MOSTRADOR PARA EL DESPACHO DE LOS PRODUCTOR QUE SE EXPENDAN.
- 4.- QUE LA MAQUINARIA SE INSTALE EN FORMA QUE EL PUBLICO NO TENGA ACCESO A LA MISMA Y QUE CUENTE CON PROTECCION ADECUADA PARA PREVENIR ACCIDENTES.

TALLERES DE REPARACION, LAVADO Y SERVICIO PARA VEHICULOS AUTOMOTRICES.

ARTICULO 12.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DEL GIRO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TITULO, LOS INTERESADOS DEBERAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS GENERALES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 5.- LAS CONTRAVENCION DE LAS DISPOSICIONES QUE SERALAN EN ESTE ORDENAMIENTO, SE SANCIONARAN CON MULTA, ARRESTO Y CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO O CANCELACION DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO TERCERO
EXPENDIOS DE CARNE

ARTICULO 7.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO SE CONSIDERAN CARNICERIAS A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA AL MENUEDO DE CARNE FRESCA Y SUBPRODUCTOS DEL GANADO BOVINO Y PORCINO.

ARTICULO 8.- LOS LOCALES DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MATERIA DE ESTE APARTADO, DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- 1.- REFRIGERACION QUE REUNA LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD PUBLICA.
- 2.- CONTAR CON BASCULA AUTORIZADA POR LA SRIA. DE COMERCIO Y COLOCADA A LA VISTA DE LOS CONSUMIDORES.
- 3.- MOSTRADOR.
- 4.- LAVADEROS PARA LA LIMPIEZA DE UTENSILIOS PROPIOS DEL GIRO.
- 5.- BOTIQUIN DE PRIMÉROS AUXILIOS.

ARTICULO 13.- QUEDA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE LOS MISMOS:

- 1.- RECIBIR VEHICULOS PARA CUALQUIER SERVICIO EN LA VIA PUBLICA.
- 2.- OCUPAR LA VIA PUBLICA PARA EL DESEMPEÑO DE ALGUNO DE LOS TRABAJOS PARA LOS QUE FUERAN AUTORIZADOS
- 3.- OCUPAR PARA CUALQUIER CONCEPTO EL AREA DE CIRCULACION DE PEATONES CON LOS VEHICULOS QUE REGUTERAN LOS SERVICIOS DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 16.- SE PAGARA A LA TESORERIA MUNICIPAL UN 15% DEL VALOR BRUTO DE LA TAQUILLA POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PENDIENTES A ESTABLECER CONVENIOS ENTRE LA EMPRESA Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

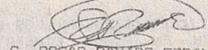
PRIMERO.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU APROBACION POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

SEGUNDO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DESIGNARA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES AL DE LA PUBLICACION DE ESTE ORDENAMIENTO A LAS PERSONAS QUE FUNGIRAN COMO INSPECTORES DE ESPECTACULOS.

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OFONCAN A ESTE REGLAMENTO.

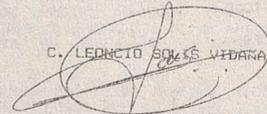
DADO.- EN EL SALON DE SESIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOPIA, DGO., A LOS SEPTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE 1996.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



C. OSCAR RAMIRO ESPINO CARDENAS

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. LEONCIO SOLÍS VIDANA



EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ARTICULO 20 FRACCION V DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1 DE LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL MUNICIPIO DE TOPIA EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO: EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCION PARTICULAR DEL ESTADO, LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE Y LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRAGANTES FACULTAN A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO A DICTAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA REGLAMENTOS Y MEDIDAS PARA PRESERVAR LA SANA CONVIVENCIA Y LOGRAR LA ARMONIA ENTRE SUS GOBERNADOS.

SEGUNDO: QUE DADAS LAS CONDICIONES DE INSEGURIDAD SOCIAL Y LOS GRAVES PROBLEMAS ECONOMICOS EN LOS QUE SE ENCUENTRAN LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO, EN LOS CUALES MUCHO INFIERE LA VENTA INMODERADA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

TERCERO: QUE ES VOLUNTAD DE ESTE H. AYUNTAMIENTO REGULAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CON EL PROPOSITO DE BUSCAR LA PROTECCION DE LA SOCIEDAD, ENCAMINANDO BAJO SU ESFERA DE GOBIERNO A PROCURAR UN MEDIO SOCIAL ADECUADO AL SANO DESENVOLVIMIENTO DE LAS FAMILIAS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL.

CUARTO: QUE LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NO. 358 DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, DE FECHA 13 DE JULIO DE 1994 Y PUBLICADO EN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NUMERO 4 DE FECHA 14 DE JULIO DE 1994, PREVE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, DEBEN REGLAMENTAR ESTA ACTIVIDAD COMERCIAL.

EN BASE A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, ESTE H. AYUNTAMIENTO A SUS HABITANTES SABED:

**REGLAMENTO
GENERALIDADES**

ART. 1.- SE RIGEN POR EL PRESENTE REGLAMENTO, TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE PARTICIPAN EN ALGUNA FORMA EN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ENTENDIENDOSE POR ESTAS AQUELLAS CUYA GRADUACION A LA TEMPERATURA DE 15 GRADOS CENTIGRADOS EXCEDE A 2 (DOS) GRADOS G.L.

ART. 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LOS ESTABLECIMIENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE CLASIFICAN EN:

A) ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO Y NO PUEDEN CONSUMIRSE EN ELLOS.

B) ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO Y/O AL COPEO Y NO REQUIEREN DE CONSUMO SIMULTANEO DE ALIMENTOS.

C) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO INMEDIATO EN FORMA SIMULTANEA AL CONSUMO DE ALIMENTOS.

ART. 3.- EN RELACION AL ARTICULO ANTERIOR, LOS GIROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SE DEFINEN EN FORMA LIMITATIVA A LOS SIGUIENTES:

A).- EN RELACION AL INCISO A):
EXPENDIOS
TIENDAS DE AUTOSERVICIO
SUPERMERCADO
EXPENDIO DE ABARROTES
DEPOSITOS,
AGENCIAS Y
CERVECERIAS.

B).- EN RELACION AL INCISO B):
BARES O CANTINAS
CENTROS SOCIALES
CENTROS RECREATIVOS
CENTROS TURISTICOS
BILLARES Y SIMILARES

C).- EN RELACION AL INCISO C):
RESTAURANTES
RESTAURANTE - BAR.

ART. 4.- PARA EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR LOS GIROS ANOTADOS DEBEN ENTENDERSE COMO:

EXPENDIO.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDEN AL MENEUDO Y EN ENVASE CERRADO, VINOS, CERVEZA, LICORES Y OTRAS BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.- OFRECEN AL PUBLICO MEDIANTE AUTOSERVICIO, TANTO BIENES DURADEROS COMO DE CONSUMO, DE LOS CUALES UNO DE ELLOS SE OFRECEN EN ENVASE CERRADO, TALES COMO VINOS, LICORES Y OTRAS BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO.

SUPERMERCADO: OFRECEN AL PUBLICO MEDIANTE AUTOSERVICIO, BIENES DE CONSUMO ESPECIALMENTE ARTICULOS DE LA CANASTA BASICA Y GUARDAN UNA PROPORCION DE HASTA EL 25 POR CIENTO RESPECTO DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO Y ESTAS SE EXPENDEN EN ENVASE CERRADO.

DEPOSITOS Y AGENCIAS: ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD UNICA LO ES LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO EN FORMA DIRECTA EL CONSUMIDOR O EN EL CASO DE LA AGENCIA, A TRAVES DE UN SISTEMA DE DISTRIBUCION.

EXPENDIO DE ABARROTES: ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN AL PUBLICO BIENES DE CONSUMO, ESPECIALMENTE PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA Y GUARDAN UNA PROPORCION DEL 15% RESPECTO DE LAS BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, LAS QUE NUNCA EXCEDERAN DE 5 GRADOS G.L. Y SE EXPENDEN EN ENVASE CERRADO.

BARES Y CANTINAS: DEDICADOS A LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO Y COPEO O EN ENVASE ABIERTO PARA EL CONSUMO INMEDIATO, DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO SIN REQUERIR DE CONSUMO SIMULTANEO DE ALIMENTOS.

CENTRO SOCIAL, RECREATIVOS O TURISTICOS: ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDEN DE MANERA EVENTUAL Y MEDIANTE PERMISO EXPRESO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO, PRESTANDO SERVICIO DE RECREACION A LOS SOCIOS EN EL PRIMER GIRO, A TODO PUBLICO EN EL CASO DE RECREATIVOS Y QUE CUENTEN CON CEDULA DE REGISTRO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO CENTRO TURISTICO. EN DICHO LOCALES SE DEBERA GARANTIZAR A SATISFACCION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, LA SEGURIDAD INFERIOR COMO EXTERIOR DE DICHO LUGARES.

BILLARES: ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDEN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO Y CUENTAN CON PERMISO DE LA AUTORIDAD PARA PRESTAR SERVICIOS RECREATIVOS DE BILLAR.

RESTAURANT: ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENDER ALIMENTOS PARA SU CONSUMO INMEDIATO EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS Y EXPENDEN A SUS CLIENTES BEBIDAS ALCOHOLICAS DE CONTENIDO MENOR DE 5 GRADOS G.L.

RESTAURANT - BAR: AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EXPENDER ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO EN ENVASE ABIERTO, GENERALMENTE AL COPEO Y EN SU INTERIOR ESPORADICAMENTE SE PRESENTAN VARIEDADES SIN CONSTITUIRSE COMO CENTRO NOCTURNO.

PARA LA INTERPRETACION DE LOS TERMINOS RESTAURANTES, SE CONSIDERARA A TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE ALIMENTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA QUE LE DE ORIGEN, TALES COMO LONCHERIAS, PESCADERIAS, EXPENDIO DE CARNITAS, ETC. PARA EL CONSUMO INMEDIATO EN LOS MISMOS.

ART. 6.- SE CONSIDERA MAYORED CUANDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS REBASAN UN MAXIMO DE 5 CAJAS.

PARA EFECTOS DE INTERPRETACION SE CONSIDERA AUTOSERVICIO, CUANDO EL CLIENTE REALIZA SUS COMPRAS SIN OBSTACULO ENTRE EL PRODUCTO Y SU PERSONA.

ART. 7.- LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO CORRESPONDEN AL H. AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO, EN CONFORMIDAD AL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS LEYES APLICABLES.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS LICENCIAS**

ART. 8.- EN EL MUNICIPIO SOLO PODRAN EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS, LOS ESTABLECIMIENTOS QUE AUTORIZA LA LICENCIA QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ART. 9.- ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL AYUNTAMIENTO, LA EXPEDICION, REFRENDADO Y CANCELACION DE LAS LICENCIAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LAS QUE SE OTORGARAN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 10.- LAS LICENCIAS PODRAN SER:

TEMPORALES, INTRANSFERIBLES Y NOMINATIVAS
DEFINITIVAS INTRANSFERIBLES Y NOMINATIVAS.

ART. 11.- LAS LICENCIAS DEBERAN SER REFRENDADAS EN TODOS LOS CASOS A REFRENDADO, EL QUE SERA ANUAL, Y QUE DEBERA INVARIABLEMENTE REALIZAR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DURANTE LOS TREINTA PRIMEROS DIAS DE CADA SEMESTRE.

ART. 12.- EN NINGUN CASO PODRAN AUTORIZARSE LA EXPEDICION DE MAS DE UNA LICENCIA DEFINITIVA A PERSONA FISICA ALGUNA; LA EXPEDICION DE MAS DE UNA LICENCIA A LAS PERSONAS MORALES QUEDARA BAJO LA AUTORIZACION DEL H. CABILDO, EL QUE PODRA AUTORIZARLAS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES PRESENTES Y PREVIO DICTAMEN.

ART. 13.- TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS QUEDAN SUJETOS AL PRESENTE REGLAMENTO, CUALESQUIERA QUE SEA SU ORIGEN, GIRO O NATURALEZA.

ART. 15.- PARA REALIZAR EL CAMBIO DE DOMICILIO DE ALGUN ESTABLECIMIENTO DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, DEBERA CONTARSE INVARIABLEMENTE CON PERMISO EXPRESO DE LA AUTORIDAD, SIEMPRE Y CUANDO EL LOCAL REUNA LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SU UBICACION.

ART. 16.- SON REQUISITOS PARA LA OPERACION DE ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS, CONTAR CON LOCAL APROPIADO PARA HACERLO, DE ACUERDO AL GIRO PRETENDIDO, Y CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA QUE SE TRADUCIRA EN LA EXPEDICION DE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, LA CUAL PODRA EXPEDIRSE AL CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- QUE EL INTERESADO LO SOLICITE POR ESCRITO, SEÑALANDO, NOMBRE, DOMICILIO PARTICULAR, GIRO COMERCIAL DEL PRETENDIDO NEGOCIO CON EL DOMICILIO DE ESTE, BAJO PENAL DE IMPROCEDIBILIDAD EL CASO DE QUE SE COMPROBE LA FALSEDADE U OMISSION DE CUALQUIERA DE ESTOS DATOS.

II.- QUE EL INTERESADO SEA MAYOR DE EDAD.

III.- QUE EL INTERESADO NO HAYA INFRINGIDO EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO EN LOS ULTIMOS DOCE MESES A LA FECHA DE LA SOLICITUD.

IV.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPRENDE DE NO ENCONTRARSE EL INTERESADO BAJO PROCESO PENAL, SEA EL FUERO COMUN O FEDERAL.

V. OTORGAR UNA FIANZA EL INTERESADO PARA GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE PUEDA INCURRIR POR VIOLACION AL PRESENTE REGLAMENTO. LA FIANZA SERA FIJADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y NO PODRA SER MENOR A 150 DIAS DE SALARIO MINIMO. EL MONTO DE LA FIANZA PODRA SER REVISADO ANUALMENTE.

UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS, LA AUTORIDAD PODRA EXPEDIR LA LICENCIA DE OPERACION EN USO DE SU FACULTAD DISCRECIONAL PARA HACERLO.

ART. 17.- LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERAN CUMPLIR LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y ADEMÁS.

A.- NO PODRAN ESTAR UBICADOS EN UN RADIO DE 200 METROS DE SITIOS DONDE SE UBICUEN ESCUELAS, CENTROS DEPORTIVOS, CIENTIFICOS, CULTURALES, DOMICILIOS SOCIALES DE SINDICATOS U ORGANIZACIONES PROLETARIAS, DE CENTROS INDUSTRIALES, TEMPLOS, CUARTELES Y PARQUES.

B.- NO ESTARAN UBICADOS EN UN RADIO DE UN KILOMETRO DE LOS CENTROS INDUSTRIALES FUERA DE LAS POBLACIONES.

C.- LOS LOCALES DEBERAN CONTAR CON LAS CONDICIONES HIGIENICAS MINIMAS DE SALUD E HIGIENE CONTENIDAS EN LA LEY ESTATAL DE SALUD, DEBIENDO TENER SU ACCESO PRINCIPAL INDEPENDIENTE POR LA VIA PUBLICA, SIN QUE EXISTA COMUNICACION INTERIOR CON HABITACIONES DISTINTAS AL NEGOCIO PRINCIPAL.

D.- NO SE PODRAN UBICAR EN LOCALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ESTADO O FEDERACION NI EN LOCALES DESTINADOS A LA BENEFICENCIA.

CAPITULO TERCERO

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ART. 18.- LOS HORARIOS AUTORIZADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS SON DE FORMA INVARIABLE Y SOLO SE AMPLIARAN CON LA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO, EN CASOS ESPECIALES Y CON EL VOTO UNANIME DE SUS MIEMBROS. LOS HORARIOS AUTORIZADOS SON:

EXPENDIOS: DE LUNES A SABADO DE 10:00 HORAS A 22:00 HORAS.

BARES Y CANTINAS: DE LUNES Y VIERNES DE 10:00 A 22:00 HORAS.

CENTRO SOCIAL, RECREATIVO O TURISTICO: EL QUE SE FIJE EN LA LICENCIA RESPECTIVA.

RESTAURANT.- DE LUNES A SABADO DE 10:00 HORAS A 22:00 HORAS.

BILLARES: DE LUNES A SABADO DE 10:00 HORAS A 22:00 HORAS.

LOS ESTABLECIMIENTOS CON GIRO DE TIENDA DE AUTOSERVICIO, SUPERMERCADO Y EXPENDIO DE ABARROTES PODRAN PERMANECER ABIERTOS MAS ALLA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO SIEMPRE Y CUANDO GARANTICEN A SATISFACCION DE LA AUTORIDAD EL RESGUARDO DE LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DE TAL MANERA QUE NO ESTEN AL ALCANCE DEL PUBLICO Y EN SU CASO NO SE EXPENDAN.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA AUTORIZAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA REALIZACION DE BAILES Y EVENTOS ORGANIZADOS POR ASOCIACIONES DE CUALQUIER INDOLE, INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS SIEMPRE Y CUANDO NO SE PERSIGA UN INTERES ECONOMICO DE INDOLE DIVERSO A UN FIN SOCIAL; EN ESTE CASO LA LICENCIA SERA ESPECIAL Y PODRA AUTORIZAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS MAS ALLA DE LAS 01:00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE.

ASI MISMO LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA AUTORIZAR LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO EN FERIAS Y KERMESSES EN CUYO CASO LA LICENCIA SERA ESPECIAL.

ART. 19.- PERMANECERAN CERRADOS TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ASI COMO LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE CONSUMEN ESTAS, CUANDO ASI LO DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ART. 20.- EN EL CASO DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL AUTORICE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESPECTACULOS PUBLICOS Y EVENTOS DE CARACTER RECREATIVO, LA VENTA DE DICHO PRODUCTO NO PODRA EXCEDER EL TERMINO DEL EVENTO, DEBIENDOSE EXPENDER EN ENVASE DE PLASTICO U OTRO MATERIAL SIMILAR, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDA SU VENTA EN ENVASE DE VIDRIOS O MATERIAL METALICO.

CAPITULO CUARTO
PROHIBICIONES

ART. 21.- QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO EN LA VIA PUBLICA, MISCELANEAS, ESTANGUILLAS, CARPAS, CIRCS Y SALAS DE CINE.

ART. 22.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO, SE PROHIBE SE VENDA A MENORES DE EDAD, DISCAPACITADOS, ELEMENTOS DE POLICIA O TRANSITO UNIFORMADOS Y A TODA PERSONA QUE PORTE ARMA.

ART. 23.- LOS ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SE ABSTENDRAN DE VENDER BAJO NINGUN CONCEPTO BEBIDAS ALCOHOLICAS A PERSONAS QUE DENOTEN AVANZADO ESTADO DE EMBRIAGUEZ. AL INFRACTOR DE ESTA DISPOSICION SE LE APLICARA SANCION DE PENAL CORPORAL HASTA DE 36 HORAS A JUICIO DE LA AUTORIDAD CALIFICADORA.

ART. 24.- QUEDA PROHIBIDO EMPLEAR MENORES DE EDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN Y CONSUMAN BEBIDAS DE CONTENIDO ALCOHOLICO ASI COMO SU ESTANCIA EN ELLOS EXCEPTO RESTAURANTES Y AUTOSERVICIOS.

ART. 25.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO VENDER BAJO NINGUN CONCEPTO BEBIDAS ALCOHOLICAS SIN CONTAR CON LA LICENCIA PARA HACERLO.

SE CONSIDERA CLANDESTINAJE CUANDO SE EXPENDAN AQUELLAS, AUN CONTANDO CON LICENCIA, CUANDO SE HACE EN HORARIOS Y/O LOCALES NO AUTORIZADOS. ESTA PROHIBICION ALCANZA EL DOMICILIO PARTICULAR DEL EXPENDEDOR.

ART. 26.- QUEDA PROHIBIDO FUNCIONAR CON UN GIRO DISTINTO AL AUTORIZADO SU PENAL DE CANCELACION DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

ART. 27.- QUEDA PROHIBIDO LA PRACTICA DE JUEGOS NO PERMITIDOS POR LAS LEYES, ASI COMO PERMITIR ESCANDALOS O TOLERAR ACTOS QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD O MORALIDAD PUBLICAS.

ART. 28.- QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON CONTENIDO SUPERIOR A 94 GRADOS G.L.

CAPITULO QUINTO
OBLIGACIONES

ART. 29.- LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS Y EMPLEADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTAN OBLIGADOS A:

I.- MOSTRAR A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL ORIGINAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, MANTIENIENDOLA EN LUGAR FACILMENTE VISIBLE.

II.- CUMPLIR CON LAS REGLAS DE HIGIENE, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD VIGENTES EN EL MUNICIPIO.

III.- DAR AVISO A LA POLICIA PREVENTIVA DE CUALQUIER ESCANDALO O PERTURBACION DEL ORDEN QUE SE SUSCITE EN ESTABLECIMIENTO.

IV.- COLOCAR AVISOS EN LA ENTRADA EN LOS CUALES SE PRECISE LAS CONDICIONES DE ENTRADA, HORARIOS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE CONTENGA EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO SEXTO
DE LAS VERIFICACIONES

ART. 30.- ES FACULTAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL REALIZAR VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION A LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS, A EFECTOS DE CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA MATERIA.

ART. 31.- LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION SE VERIFICARAN EN DIAS Y HORAS HABILIS POR LAS PERSONAS QUE HABILITE POR ESCRITO LA AUTORIDAD. PODRAN VERIFICARSE EN DIAS Y HORAS INHABILIS, EN AQUELLOS CASOS EN QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD SE ESTE VIOLANDO LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO Y LA VERIFICACION NO ESPERE MAS DEMORA.

ART. 32.- A TODA INSPECCION Y VERIFICACION CORRESPONDERA EL LEVANTAMIENTO DE UN ACTA A CARGO DE QUIEN LAS REALICE, LA QUE SERA LEVANTADA EN PRESENCIA DEL VERIFICADO O DE LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE O EN SU CASO DE LOS TESTIGOS NOMBRADOS A DEFECTO DE NOMBRAMIENTO POR PARTE DEL VERIFICADO.

ART. 33.- LAS ACTAS LEVANTADAS DEBERAN CONTENER:

- 1.- DIA, HORA, MES Y AÑO EN QUE SE PRACTIQUE LA VISITA DE INSPECCION O VERIFICACION.
- 2.- OBJETO DE LA VISITA
- 3.- IDENTIFICACION DEL VERIFICADOR Y NUMERO DE ORDEN DE VERIFICACION.
- 4.- UBICACION FISICA DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE LLEVA A CABO LA INSPECCION O VERIFICACION.
- 5.- NOMBRE Y CARACTER O PERSONALIDAD DE LA PERSONA A CARGO DEL ESTABLECIMIENTO VERIFICADO.
- 6.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TESTIGOS DESIGNADOS.
- 7.- SINTESIS DEL RESULTADO DE LA INSPECCION O VERIFICACION, ASIENTANDOSE LOS HECHOS, DATOS U OMISIONES DERIVADOS DE LA VERIFICACION.
- 8.- DECLARACION DE LA PERSONA ENCARGADA DEL ESTABLECIMIENTO CON QUIEN SE ENTIENDE LA VISITA O SU NEGATIVA PARA HACERLO.
- 9.- NOMBRE Y FIRMA DEL VERIFICADOR O INSPECTOR ASI COMO DE LOS TESTIGOS DE ACTO.

ART. 34.- UNA VEZ QUE SE HA REALIZADO UNA INSPECCION O VERIFICACION, LA PERSONA A CUYO CARGO CORRA ESTA, TENDRA OBLIGACION DE PROPORCIONAR UNA COPIA DEL ACTA RELATIVA A LA PERSONA QUE LO ATENDIO AUN EN EL CASO DE QUE DICHA PERSONA SE HUBIERA NEGADO A FIRMARLA. QUEDANDO PROHIBIDO A LA PERSONA QUE REALICE LA INSPECCION O VERIFICACION IMPONER O CALIFICAR CUALQUIER SANCION.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ART. 35.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASI POR LAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ESTATAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SE PODRA INTERPONER EL RECURSO DE REVISION DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS HABILIS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA FECHA DE SU NOTIFICACION.

ART. 36.- EL RECURSO DE REVISION TIENE POR OBJETO, REVOCAR, MODIFICAR O CONFIRMAR LA RESOLUCION RECLAMADA Y LOS FALLOS QUE SE DICTEN CONTENDRAN LA FIJACION DEL ACTO IMPUGNADO, LOS FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE SE FUNDE Y LOS PUNTOS DE RESOLUCION.

ART. 37.- EL RECURSO DE REVISION SE INTERPONDRÁ ANTE EL H. CABILDO EN FORMA ESCRITA, EN EL CURSO DE TRAMITE SE PRECISARAN EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE, LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE LO FUNDAMENTEN, ASI COMO LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE. LAS PRUEBAS SE DESAHOGARAN UNICAMENTE LAS QUE TENGAN QUE VER CON EL ACTO IMPUGNADO DENTRO DEL TERMINO DE 15 DIAS NATURALES.

ART. 38.- LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REVISION SUSPENDERA LA EJECUCION DE SANCIONES HASTA EN TANTO SE REVOCUE, MODIFIQUE O CONFIRME POR EL H. CABILDO MUNICIPAL, LA RESOLUCION RESPECTIVA, MISMA QUE SERA DICTADA EN UN TERMINO DE 15 DIAS HABILIS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HAYAN DESAHOGADO LAS PRUEBAS.

CAPITULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES

ART. 39.- A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO SE LES IMPONDRAN LAS SANCIONES SIGUIENTES.

I.- LA CANCELACION DE LA LICENCIA CUANDO NO SE CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14, 26, 27 Y 28 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

II.- MULTA DE 100 A 150 DIAS DE SALARIO MINIMO A LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 21, 22 Y 24 DEL PRESENTE REGLAMENTO. EN CASO DE REINCIDENCIA SE PODRA AUMENTAR HASTA DOS VECES EL MONTO DE LA PRIMERA MULTA.

III.- A LAS PERSONAS QUE EXPENDAN CLANDESTINAMENTE CUALQUIER CLASE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, SE LES IMPONDRÁ UNA MULTA DE 150 DIAS DE SALARIO MINIMO DE LA ZONA ECONOMICA QUE SE TRATE, DECOMISANDO LA MERCANCIA. EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI REINCIDIERA SE LE APLICARÁ UNA MULTA DE TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS Y UNA PENA CORPORAL DE TREINTA Y SEIS HORAS DE ARRESTO.

IV.- MULTAS DE 100 A 150 VECES EL SALARIO MINIMO EN LOS DEMAS CASOS. PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE DEFINE COMO CLANDESTINAJE, A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS QUE REALICE CUALQUIER PERSONA SIN LICENCIA EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

ART. 40.- PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS SANCIONES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERA CONSIDERAR LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.

ART. 41.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES RESPONSABLE INMEDIATA Y DIRECTA DE LA EJECUCION DE LAS SANCIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ART. 42.- LOS INSPECTORES, VERIFICADORES Y EJECUTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO EN CUANTO A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL, QUEERAN OBLIGADOS A OBSERVAR SUS DISPOSICIONES, QUIENES DEJEN DE CUMPLIR O EJECUTAR SUS OBLIGACIONES O EN ALGUNA MANERA PROTEJAN O COLABOREN CON LOS INFRACTORES, SERA DESTITUIDO EN FORMA INMEDIATA DEL CARGO QUE OSTENTEN, SIN PREJUICIO DE QUE SE LES APLIQUE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

ART. 43.- TODAS LAS CANTIDADES QUE INGRESEN AL ERARIO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE MULTAS O PRODUCTOS POR LA VENTA DE BEBIDAS DECOMISADAS, SE DESTINARAN AL FOMENTO DE LA CULTURA, DEL DEPORTE Y A PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO DEROGA LAS DISPOSICIONES ANTERIORES EN CUANTO SE LE OPONGAN.

SEGUNDO.- LAS LICENCIAS Y PERMISOS EXPEDIDOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN FECHA ANTERIOR A LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO DEBERAN SER SUJETAS A REFRENDO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS QUE SIGAN A LA PUBLICACION DEL PRESENTE A FIN DE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS FUNCIONEN DE ACUERDO A LO CONTENIDO EN EL.

TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. OSCAR RAMIRO ESPINO CARDENAS

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. LEONARDO SOLIS VIDARRA



1554
95 98
PRESIDENCIA MUNICIPAL
TOPILE, DGO



SECRETARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTES DEL ESTADO

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS "LAZARO CARDENAS A.C.", PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"... SR. GOBERNADOR DEL ESTADO, LA ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS LAZARO CARDENAS A.C., POR ESTE CONDUCTO SOLICITA SU VALIOSA COOPERACION, PARA QUE SE LE OTORGUEN 40 (CUARENTA) PERMISOS PARA MINITAXI TIPO VW SEDAN Y 40 (CUARENTA) PARA TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO DE CARGA; ASUNTO QUE YA SE HABIA PROPUESTO CON FECHA "24 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LO CUAL QUEDO PLASADO EN LA MINUTA LEVANTADA CON LA MISMA FECHA. LE MANIFESTAMOS QUE ESTA ASOCIACION SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE INICIAR OPERACIONES EL DIA 4 DE DICIEMBRE POR LO QUE LE AGRADECERIAMOS SE NOS DE UNA RESPUESTA FAVORABLE A LA MAYOR BREVEDAD, ESTO ES DEBIDO MAS QUE NADA A LA NECESIDAD IMPERIOSA QUE EXISTE EN LA ACTUALIDAD DE NO CONTAR CON UNA ACTIVIDAD REMUNERATIVA QUE FRUCTIFIQUE EN FAVOR DE NUESTRAS FAMILIAS Y CIUDADANIA EN GENERAL...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 19 DE DICIEMBRE DE 1996

calendario escolar 1996 - 1997

Vigente para las escuelas oficiales y particulares incorporadas en los Estados Unidos Mexicanos con el ciclo escolar anual.

agosto 1996 D L M M J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31		septiembre D L M M J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30		octubre D L M M J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31		noviembre D L M M J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30	
diciembre 1996 D L M M J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31		enero 1997 D L M M J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31		febrero D L M M J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28		marzo D L M M J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29	
abril D L M M J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30		mayo D L M M J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31		junio D L M M J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30		julio 1997 D L M M J V S 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	

INICIO DE CURSOS
 FIN DE CURSOS
 SUSPENSIÓN DE LABORES DOCENTES
 RECESO DE CLASES
 VACACIONES
 SOLICITUDES DE PREINSCRIPCIÓN A PREESCOLAR, PRIMER GRADO DE PRIMARIA Y PRIMER GRADO DE SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 1997-1998

16 de septiembre	Aniversario de la iniciación de la Independencia Nacional	5 de febrero	Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de México
2 de noviembre	Suspensión de labores	21 de marzo	Aniversario del natalicio de don Benito Juárez
20 de noviembre	Aniversario de la iniciación de la Revolución Mexicana	1 de mayo	Día del Trabajo
25 de diciembre	Suspensión de labores	5 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla
1 de enero	Suspensión de labores	15 de mayo	Día del Maestro



Miguel
 C. Lic. Miguel Lamón Rojas
 Secretario de Educación Pública

Humberta
 Prof. Humberta Davila Esquivel
 Secretaria General
 del Sindicato de Trabajadores de la Educación



"EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 148 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE DURANGO, EL PRESENTE CALENDARIO REGIRA ADEMÁS PARA LOS NIVELES DE: EDUCACION INICIAL, EDUCACION PREESCOLAR, BACHILLERATO Y EDUCACION SUPERIOR QUE IMPARTAN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PERTENECIENTES AL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACION.



Presidencia Municipal

SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL

Mesa UNICA

Oficio No. 031

Asunto: ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA 13 SEPTIEMBRE 1996.

Carlos Martínez
Francisco Jaquez



Francisco Jaquez

Francisco Jaquez

Francisco Jaquez

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO DEL ESTADO DE DURANGO, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DIA 13 (TRECE) DE SEPTIEMBRE DE 1996 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS), REUNIDOS EN LA SALA DE ACUERDOS DEL H. CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, PRESIDIDOS POR EL C. TIF. MIGUEL ANGEL JAQUEZ REYES- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL SR. CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ SINDICO MUNICIPAL, SR. MARGARITO SOLIS, SR. ATANA CIO GARCIA ROCHA, SR. FRANCISCO CENICEROS CORRAL, SR. ING. MARTIN PEREZ MANDUJANO, SR. SABINO QUINONES CAZARES, SR. SERGIO ARTURO FAVELA RODRIGUEZ, SR. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CORTEZ, SR. ING. VICTOR MANUEL GALLEGOS Y SR. JUAN LECHUGA MARTINEZ, REGIDORES DEL PRIMERO AL NOVENO RESPECTIVAMENTE, ASI COMO EL SR. SECRETARIO MUNICIPAL ING. GENARO GARCIA NEVAREZ.- DESPUES DE HABER NOMBRADO LISTA DE PRESENTES, EL C. ING. GENARO GARCIA NEVAREZ SECRETARIO MUNICIPAL, DECLARA QUE SE ENCUENTRA CON EL QUORUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO CON VALIDEZ LA SESION EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.- CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA EL C. ING. GENARO GARCIA NEVAREZ SECRETARIO MUNICIPAL, DA LECTURA Y SOMETE A CONSIDERACION LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DIA, CON LA QUE SE CELEBRARA LA PRESENTE SESION, APROBANDOSE POR UNANIMIDAD EL PRESENTE ORDEN DEL DIA:- 1.- COMO PUNTO UNICO AUTORIZAR LA INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.- TOMA LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TIF. MIGUEL ANGEL JAQUEZ REYES, QUIEN EXPONE E INFORMA AMPLIAMENTE AL CABILDO SOBRE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES QUE SE PRETENDEN CON LA INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, BUSCANDO MAS QUE NADA EL PROTEGER TANTO LA INTEGRIDAD FISICA DE LA CIUDADANIA COMO SUS BIENES DURANTE UNA SITUACION CRITICA Y DESPUES DE ESTA, ASIMISMO TENER CONSIDERADAS MEDIDAS PARA ACTUAR EN CASO DE CALAMIDAD Y POR ULTIMO EFECTUAR ACCIONES PREVENTIVAS QUE EVITEN EN LO POSIBLE LA PRESENCIA DE DESASTRES. SE COMENTA Y DISCUTE AMPLIAMENTE POR TODOS LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO LA INTEGRACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD "SE INTEGRE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL", FIJANDO LA FECHA 4 (CUATRO) DE OCTUBRE DE 1996 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS), PARA LLEVAR A EFECTO DICHA INTEGRACION CITANDO PREVIAMENTE A TODOS LOS SECTORES Y PERSONAS QUE DEBAN FORMAR PARTE DE EL.- NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DIO POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 18:00 HO-

Carlos Martínez
Francisco Jaquez

Francisco Jaquez





Presidencia Municipal
SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL

Mesa UNICA

Oficio No. ACTA No. 031

- 2 -

Asunto: ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA
13 SEPTIEMBRE 1996.

RAS DEL MISMO DIA DE SU INICIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS
QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----



[Firma]
TTE. MIGUEL-ANGEL JAQUEZ REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

[Firma]
C. ING. GENARO GARCIA NEVAREZ.
SECRETARIO MUNICIPAL

[Firma]
C. CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ
SINDICO MUNICIPAL

[Firma]
C. MARGARITO SOLIS
PRIMER REGIDOR

[Firma]
C. ATANACIO GARCIA ROCHA
SEGUNDO REGIDOR

C. FRANCISCO CENICEROS CORRAL
TERCER REGIDOR

[Firma]
C. ING. MARTIN PEREZ MANDUJANO
CUARTO REGIDOR

[Firma]
C. SABINO QUINONES CAZARES
QUINTO REGIDOR

[Firma]
C. SERGIO ARFONO FAVELA RODRIGUEZ
SEXTO REGIDOR

[Firma]
C. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ CORTEZ
SEPTIMO REGIDOR

[Firma]
C. ING. VICTOR MANUEL GALLEGOS
OCTAVO REGIDOR

[Firma]
C. JUAN LECHUGA MARTINEZ
NOVENO REGIDOR.



JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
DURANGO, DGO., MEX.

E D I C T O
EXP. NO. 912/96

DESARROLLO URBANO E INDUSTRIAL DE DURANGO, S.A. DE C.V.

Por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado, se le hace saber que en este juzgado en el expediente arriba indicado, promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO FERNANDEZ FAYA apoderado de BANAMEX, S.A. en contra de DESARROLLO URBANO E INDUSTRIAL DE DURANGO, S.A. DE C.V., con fechas trece de enero de mil novecientos noventa y siete y nueve de julio de mil novecientos noventa y seis, que a la letra dicen: - - - - -

Durango, Dgo., a trece de enero de mil novecientos noventa y siete. - - - - -

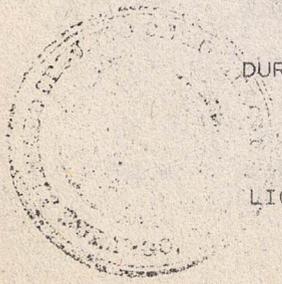
A sus autos el escrito del C. LICENCIADO JORGE ALBERTO FERNANDEZ FAYA, junto con carta con sello de recibido que acompaña y como lo solicita, **en atención a las razones que expone** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, emplacese al demandado DESARROLLO URBANO E INDUSTRIAL DE DURANGO, S.A. DE C.V., por medio de edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el Periódico OFICIAL DEL ESTADO, debiendo hacerse saber a la parte demandada antes mencionada, que debe presentarse dentro del plazo de quince días a contestar la demanda, quedando en la secretaria de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado respectivas, **autorizando a las personas que indica para que en su nombre y representación reciban los edictos correspondientes, y en cuanto a la providencia**

precautoria que solicita, dígasele que la tramite por cuerda separada y una vez hecho lo anterior, se acordará lo procedente conforme a derecho.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante mí. Doy fe.- Rúbricas.- Dos firmas ilegibles. - - - - - Durango, Dgo., a nueve de julio de mil novecientos noventa y seis. - - - - -

Por presentado el escrito del LICENCIADO JORGE ALBERTO FERNANDEZ FAYA, junto con pagaré, y Poder General para Pleitos y Cobranzas certificado por Notario, por el cual con el carácter de apoderado de Banco Nacional de México S.A. integrante del Grupo Financiero Accival, S.A. de C.V. demanda en la vía Ejecutiva Mercantil a DESARROLLO URBANO E INDUSTRIAL DE DURANGO, S.A. DE C.V. por conducto de su representante legal y al C. ADRIAN ALANIS QUIÑONES con domicilio AQUILES SERDAN NO 1143 PTE Y JESUS ARRITOLA NO 208 COLONIA GUILLERMINA AMBOS DE ESTA CIUDAD RESPECTIVAMENTE por el pago de la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS CERO CENTAVOS, por concepto de principal, el pago de la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS SESENTA Y NUEVE CENTAVOS por concepto de intereses moratorios vencidos, calculados hasta el día 21 de junio del presente año, más los intereses moratorios que se sigan venciendo a partir de esta fecha hasta la total solución del adeudo y el pago de gastos y costas judiciales; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10. del Código de Procedimientos Civiles 2554, 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, los concordantes del Código Civil del Estado, 1391 al 1396 del Código de Comercio y 68 de la Ley de Instituciones de Crédito en Vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, se reconoce al (los) promovente (s) la personalidad con que comparece (n) por acreditarla con la co-

pia certificada de referencia, formese cuaderno, registre en el libro respectivo, agreguese copia de los documentos que se acompañan, guardese en la seguridad del Juzgado los originales de dichos documentos y requierase a el (los) demandado (s) por el inmediato pago de las prestaciones mencionadas y no haciendo dicho pago, que se le embargue (n) bienes de su propiedad suficientes para garantizar su adeudo, depositándolo en poder de la persona que la parte actora designe bajo su responsabilidad; y en el supuesto caso de que el bien (es) muebles(s) que se hayan embargado no se pongan en posesión física y material del depositario se faculta al C. Actuario Ejecutor prevenga al demandado(s) haga entrega de los mismos dentro del termino de tres días apercibido que de no hacerlo se ordenara como medio de apremio el cateo correspondiente a que se refiere la Fracción III del artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia mercantil. Hecho el embargo proceda el C. Ejecutor a citar y emplazar al (los) demandado(s) para que dentro del termino de cinco días a hacer paga llana de su adeudo o a oponerse a la ejecución, si tuviere excepciones para ello, entregandosele en el acto de la diligencia copia simple del escrito de demanda y de los anexos.- Notifiquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante mi. Doy fe.- Rúbricas dos firmas ilegibles. - - - - -

-----PUBLICACION



DURANGO, DGO., A 15 DE ENERO DE 1997.
 LA C. SECRETARIA

[Handwritten signature]

LIC. GLORIA CONCEPCION DIAZ SANCHEZ.



CERTIFICADO No. A-082/96

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, C E R T I F I C A : Que en el-- Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS.- FOLIO No.- 342.- NOMBRE DE LA PASANTE.- MA. LUISA DIAZ.- - - - - AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las doce horas del día diecisiete del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Doña Olga Elena Centeno Quiñones, Don Roberto Montenegro Gutiérrez y Don Sergio Nuñez Castro, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita: MA. LUISA DIAZ. - - - - - Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA. - - - - - Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: MA. LUISA DIAZ, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia que firmaron los miembros del Jurado.- - - - - OBSERVACIONES: - - - - - PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango Dgo., a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis.

LIC. ROBERTO AGUIAR VERA.



SECRETARIA GENERAL